

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1520

25 de febrero de 2020

Presentado por los señores *Cruz Santiago, Berdiel Rivera y Neumann Zayas (Por petición)*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines añadir un nuevo Artículo 3.05 sobre Jornada de Trabajo y reenumerar el actual Artículo 3.05 como Artículo 3.06 y los artículos subsiguientes respectivamente; y para otros fines

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley 20-2017, con el propósito de integrar varias agencias a un solo departamento a los fines de generar economías y mejorar los servicios que estos negociados prestan a nuestras comunidades, se derogaron las diferentes leyes que crearon estas agencias, entre ellas la Ley 43 del 21 de junio de 1988, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico está compuesto de Bomberos, Sargentos, Tenientes, Capitanes e Inspectores I y II que laboran en turnos rotativos con el objetivo de brindar seguridad al pueblo de Puerto Rico durante veinticuatro (24) horas al día. Estos miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son de los primeros en brindar sus servicios en momentos de emergencia. Desempeña tareas encaminadas a garantizar la protección de los

ciudadanos contra incendios, prevenir y combatir fuegos, salvar vidas y determinar el origen y causa del incendio. Son los que también laboran en otras emergencias como terremotos, huracanes, accidentes entre otros.

La jornada de trabajo de estos empleados públicos, aunque definida de cuarenta (40) horas a la semana, en la práctica sabemos que se extiende debido a la necesidad de servicio por ser un negociado que brinda servicios esenciales y de primera respuesta ante cualquier emergencia.

La mayoría de los que componen el Negociado del Cuerpo de Bomberos Puerto Rico, aparte de cumplir con una jornada laboral definida son activados a turnos de doce (12) horas o en exceso de las ocho (8) horas, cuando ocurren incendios de gran magnitud, accidentes, eventos atmosféricos catastróficos y/o cualquier otra emergencia a los cuales son activados, en condiciones en las cuales en ocasiones no cuentan con los equipos necesarios en condiciones de alto riesgo. Sin embargo, por necesidad de servicio siempre están presentes cumpliendo las facultades conferidas por la Ley del Departamento de Seguridad Pública.

Al evaluar las tareas y deberes que desempeñan los hombres y mujeres que laboran con dedicación y compromiso en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico nos encontramos que son semejantes a las que los hombres y mujeres del Negociado de la Policía de Puerto Rico se exponen ya que ambos son compulsoriamente activados ante cualquier evento de emergencia y/o alto riesgo. Esto provoca que su jornada de trabajo se extienda por periodos extensos de constante esfuerzo físico.

Es por esta razón que mediante la adición del Artículo 3.05 se aclara el beneficio de la jornada de trabajo de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para aclarar las disposiciones antes mencionadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 3.05 a la Ley 20-2017, según
2 enmendada, mejor conocida como Ley de Seguridad Publica de Puerto Rico, para
3 que lea como sigue:

4 *“Artículo 3.05.-Jornada de Trabajo*

5 **(a)** *La jornada legal de trabajo de los Bomberos será no mayor de ocho (8) horas*
6 *diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Los Bomberos de Puerto Rico*
7 *que trabajen en exceso de la jornada aquí establecida, tendrán derecho a que se les*
8 *pague las horas trabajadas en exceso de tal jornada a razón de tiempo y medio.*
9 *Disponiéndose, que aquel bombero que trabaje en exceso de la jornada legal tendrá la*
10 *opción de sustituir el pago en metálico de las horas extras a que tenga derecho por su*
11 *equivalente en tiempo compensatorio.*

12 **(b)** *El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en*
13 *consulta con el Secretario, determinará el procedimiento para la autorización,*
14 *justificación y pago de horas extras. Toda solicitud de pago por horas extras que no*
15 *cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento será nula y no procederá*
16 *su pago.*

17 **(c)** *Cualquier alteración que aumente la jornada regular de trabajo diaria o*
18 *semanal se considera tiempo extra y se compensara según establecido en esta ley.*

19 **(d)** *El pago de las horas extras deberá hacerse dentro de un término máximo de*
20 *cuarenta y cinco (45) días. Se exime del cumplimiento del término antes establecido*

1 cuando las horas en exceso de la jornada regular de trabajo sean prestadas en una
2 situación donde, en aras de la seguridad nacional, resulta pertinente que la prestación
3 de los servicios sea extraordinaria.

4 (e) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un
5 Bombero, según este funcionario es definido en esta Ley, no estará incluido en el
6 ingreso bruto y estará exento de tributación.

7 (f) Los Bomberos vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de
8 trabajo aquí establecida, en los siguientes casos:

9 (1) En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos,
10 incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y
11 cualesquiera otros que fueren declarados como tales por el Gobernador.

12 (2) Cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público,
13 ello fuere necesario, según lo determine el Comisionado del Negociado del
14 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

15 (g) El tiempo que los miembros invierten en los tribunales de justicia en calidad de
16 testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente ante cualquier
17 funcionario, organismo o comisión gubernamental o municipal, se considerará como
18 de naturaleza oficial y será computado a los efectos de la jornada legal de trabajo.”

19 Sección 2.- Se reenumera el actual Artículo 3.05 como Artículo 3.06 y los
20 Artículos subsiguientes respectivamente del Capítulo 3, Negociado del Cuerpo de
21 Bomberos de Puerto Rico de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada.

1 Sección 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.